



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501731921



20175501731921

Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal
C & M LOGISTICS SAS
AVENIDA CARRERA 60 No 22 - 75 BDG 3
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

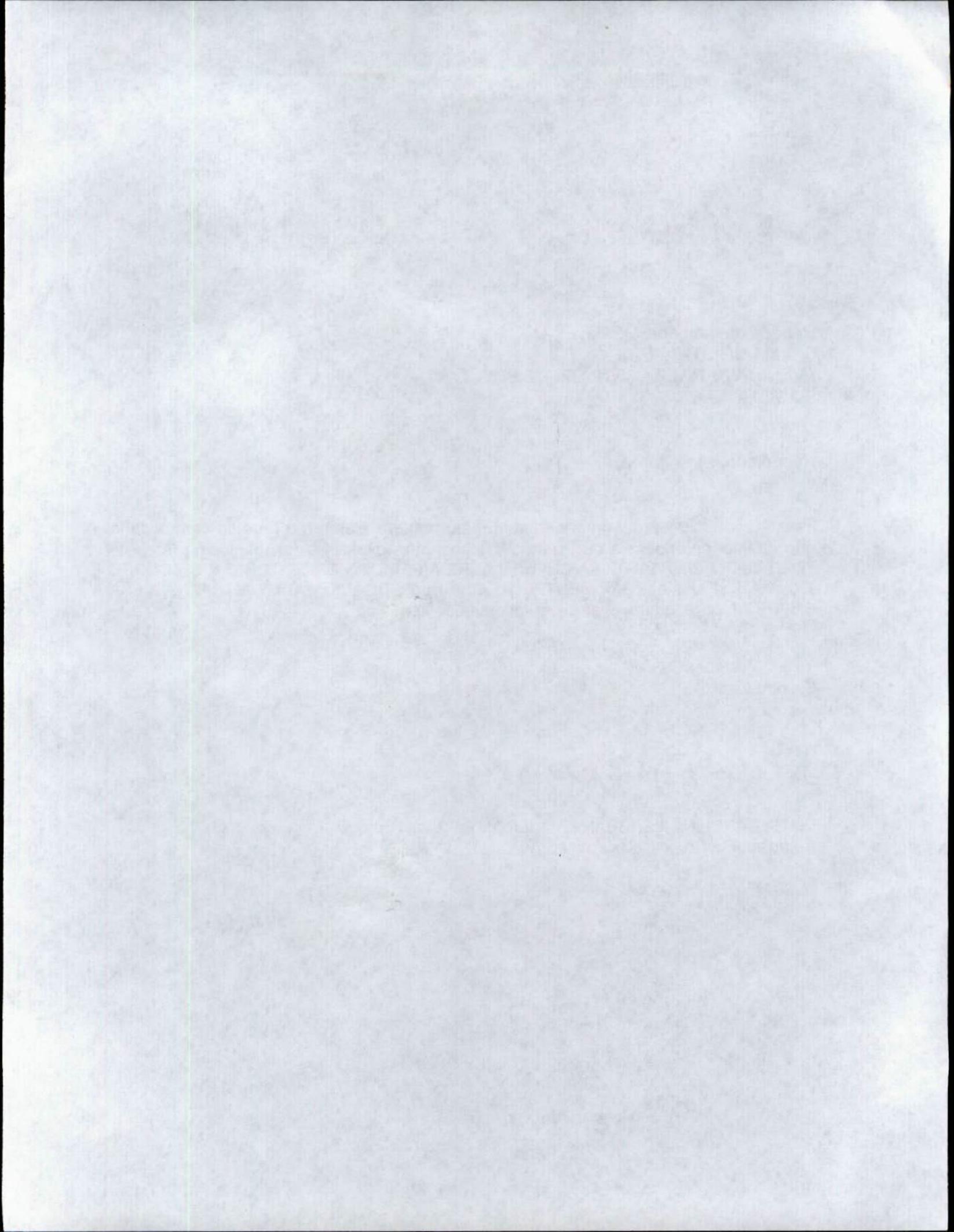
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72833 de 26/12/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72833 26 DIC 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 030391 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800244E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 1946 de fecha 26/10/2000, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.
2. Mediante Memorando No. 20158200034703 de 21/05/2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 25,26,27 y 29 de Mayo de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200306161 de 25/05/2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0, de la práctica de visita de inspección programada para los días 26,27 y 28 de Mayo de 2015 por parte de los servidores públicos comisionados.
4. Mediante Acta de visita de Inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 030391 de fecha 06 de Julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800244E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.

800.084.241-0, de fecha 26 de Mayo de 2015 se registró el desarrollo de la inspección realizada, la cual fue firmada por quienes intervinieron, una vez leída y aprobada por ellos.

5. Mediante memorando No. 201582000049053 de 24/06/2015, se remitió al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.
6. Mediante Memorando No. 20158200042053 de 09/06/2015, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre remitió el informe junto con el expediente al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra las empresas relacionadas.
7. En virtud a la presunta transgresión en su **CARGO PRIMERO**: lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015 y en su **CARGO SEGUNDO**: la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 030391 de fecha 06 de julio de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.
8. La anterior Resolución fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, el día 11 de julio de 2017, Certificado con **identificador del certificado: E4632156-S** certificado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Una vez verificado el sistema de gestión documental **ORFEO**, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**, NO presentó descargos contra la Resolución No. 030391 de fecha 06 de julio de 2017.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 030391 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800244E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.

practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20158200034703 de 21/05/2015 con el cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 25, 26, 27 y 28 de Mayo de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0 (fl. 1-2)
2. Oficio de salida No. 20158200306161 de 25/05/2015 a través del cual, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0, de la práctica de visita de inspección

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 827 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien les pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 030391 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800244E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.

programada para los días 26,27 y 28 de Mayo de 2015 por parte de los servidores públicos comisionados (fl.3).

3. Acta de visita de Inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**, de fecha 26 de Mayo de 2015 y documentación aportada por la investigada (fl.4-59).
4. Memorando No. **201582000049053 de 24/06/2015** por medio del cual, se remitió al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**. (fl.60-68)
5. Memorando No. **20158200042053 de 09/06/2015** a través del cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre remitió el informe junto con el expediente al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra las empresas relacionadas (fl.69).
6. Acto Administrativo No. **030391 de fecha 06 de julio de 2017** y respectivas constancias de notificación (fl.70-77).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión en su, **CARGO PRIMERO**: lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015 y en su **CARGO SEGUNDO**: la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**, allegar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrolla la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**, acorde al punto 3.3 del informe de visita de inspección practicada a la investigada el día 26 de mayo de 2015, para los equipos con los cuales prestará el

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 030391 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800244E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.**

servicio, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Resolución 315 de 2013 modificada por la Resolución 378 de 2013.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**, allegar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrolla la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**, acorde al punto 3.3 del informe de visita de inspección practicada a la investigada el día 26 de mayo de 2015, para los equipos con los cuales prestará el servicio, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Resolución 315 de 2013 modificada por la Resolución 378 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0**, ubicada en la **AVE CRA 60 No. 22 - 75 BDG.3**, de la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

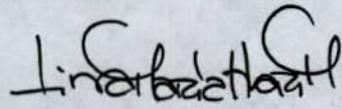
Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 030391 de fecha 06 de julio de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800244E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga C&M LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 800.084.241-0.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 7 2 8 3 3 2 6 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Alexander De La Rosa G.

Revisó: Hanner Mongui/ Dr. Carlos Andrés Álvarez Muñozon Coord. Grupo Investigaciones y Control (e)

15/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000842410
NOMBRE Y SIGLA	C & M DISTRIBUCIONES S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	AV CARRERA 60 No. 22-75 BODEGA 3
TELÉFONO	4177000
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- cym@cymlogistics.com
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS EDUARDOVILLAGIRALDO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1946	26/10/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C&M LOGISTICS S A S
N.I.T. : 800084241-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00395336 DEL 18 DE ENERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,436,629,262

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVE. CRA. 60 NO. 22 - 75 BDG.3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cym@cymlogistics.com

DIRECCION COMERCIAL : AVE. CRA. 60 NO. 22 - 75 BDG.3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : cym@cymlogistics.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.123, NOTARIA 1 DE BOGOTA DEL - 12 DE ENERO DE 1.990, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 1.990, BAJO EL - NO.284.645 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: C Y M DISTRIBUCIONES LTDA.-

CERTIFICA:

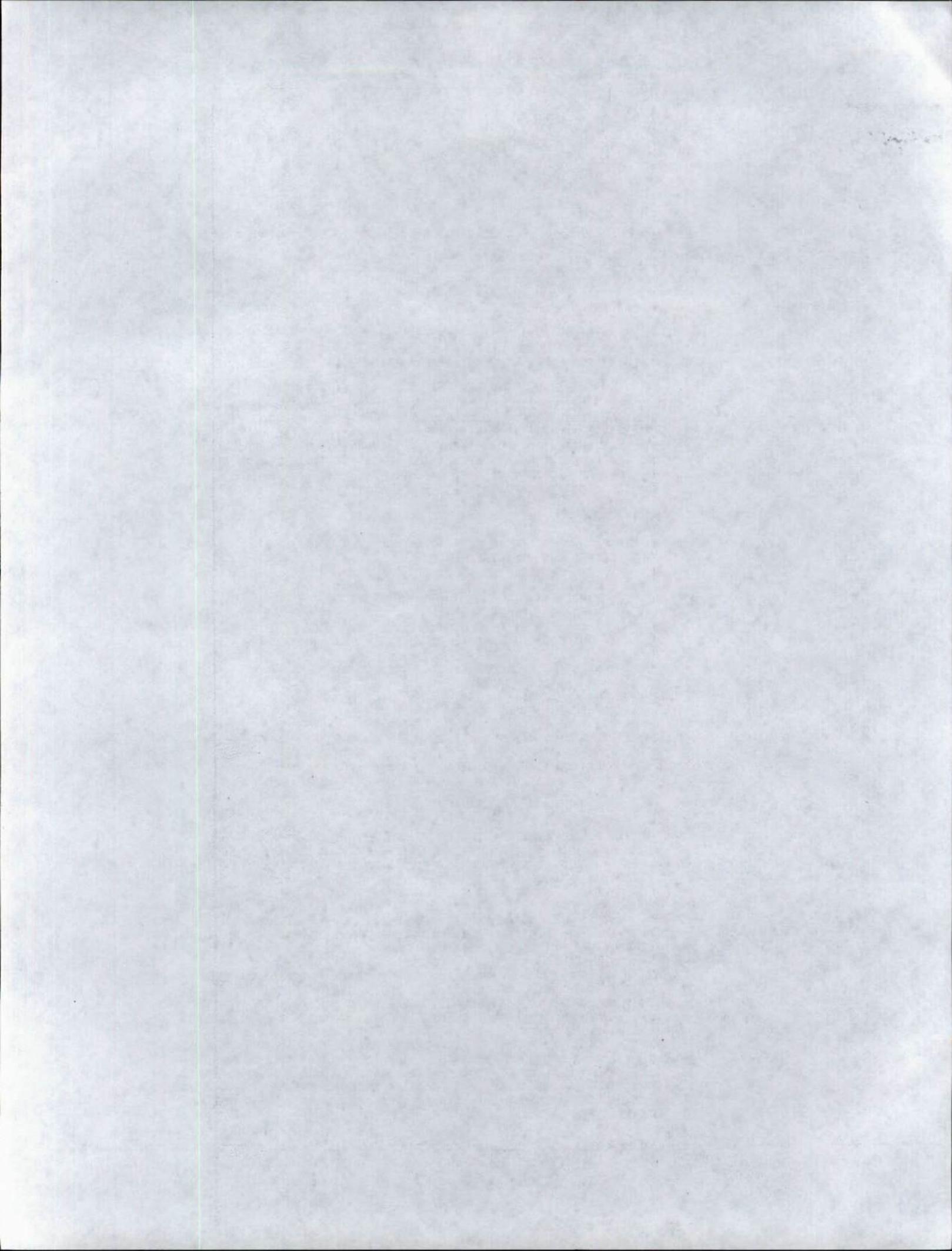
QUE POR ACTA NO. 47 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01509871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: C Y M DISTRIBUCIONES S A, POR EL DE: C&M LOGISTICS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2338 DE LA NOTARIA 55 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 3 AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 739591 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: C Y M DISTRIBUCIONES S. A.

CERTIFICA:

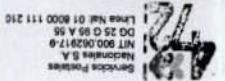
QUE POR ACTA NO. 47 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01509871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: C&M LOGISTICS S A S.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Correos de Colombia
Servicios Postales
Naciones S.A.
Código Postal: 11321000
NIT 900.002917-9
DG 25 C 95 A 56

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11321000
Envío: RN883433922CO
Nombre/ Razón Social:
C & M LOGISTICS SAS
Dirección: AVENIDA CARRERA 80
No 22 - 75 B0G 3
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11321000
Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:11
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Motivos de Devolución
 472

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dircción Errada
<input checked="" type="checkbox"/>	No Resida

Fecha 1: / /
 Fecha 2: / /
 Nombre del distribuidor: **Jesús Sánchez**
 C.C.
 Centro de Distribución:
 Observaciones: *Tres libras de azúcar*
 Observaciones: *El azúcar*

No Reclamado
 No Contactado
 Apertado Clausurado